

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 11-mayo-2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandantes: Sandra Milena Martínez
Demandados: Dioselina Berrío de Valenzuela y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00014-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que la parte demandante a través de apoderado presentó escrito¹ mediante el cual formula demanda acumulada, al respecto se debe decir que ello constituye una reforma de la demanda por incluir nuevas pruebas (levantamiento topográfico), que se hizo en forma oportuna por eso resulta viable darle curso conforme lo establece el numeral 1º del artículo 93 de Código General del Proceso que dice:

*"1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, **o se pidan o alleguen nuevas pruebas**". (Negrillas fuera del texto original).*

De otro lado y una vez revisadas las actuaciones dentro de este asunto, se evidencia que la parte actora aún no ha cumplido con lo ordenado mediante auto fechado a 21 de octubre de 2019², mediante el cual se le indicó que no se tendría en cuenta las publicaciones realizadas por la actora respecto del emplazamiento a los demandados, por ello esta instancia de conformidad con la nueva reglamentación vigente en materia de emplazamientos, procederá a realizar el emplazamiento por la Secretaría del Juzgado al tenor del **artículo 10 del decreto 806 de 2020**, por cuanto ya no requiere publicación en prensa.

De igual manera en la enunciada providencia se ordenó a la demandante que fijara nuevamente la valla o aviso lo cual no se ha cumplido, por lo que se le requerirá para que así lo haga de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

¹ Visto a ítem 02 del expediente electrónico

² Visto a folio 191 del cuaderno principal

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA de **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por la señora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ**, a través de apoderada judicial **contra** las señoras y señores **DIOSELINA BERRÍO de VALENZUELA, LIBARDO BERRÍO VIVAS, BLANCA LYDA BERRÍO ZAPATA, JHON JAIRO BERRÍO ZAPATA** y **contra** las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los inmuebles a usucapir.

SEGUNDO: De la REFORMA DE LA DEMANDA CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada y a las personas inciertas e indeterminadas por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se proceda a hacer el emplazamiento de los demandados **DIOSELINA BERRÍO de VALENZUELA, LIBARDO BERRÍO VIVAS, BLANCA LYDA BERRÍO ZAPATA, JHON JAIRO BERRÍO ZAPATA**, y a todas las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora con sujeción al **artículo 10 del decreto 806 de 2020**, en concordancia con los artículos 375 y 108 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR AL DEMANDANTE de conformidad con la parte motiva de este proveído y en virtud de lo dispuesto por el art. 375 numeral 7º del C.G.P., deberá **instalar** una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: **a)** nombre del juzgado que adelanta el proceso; **b)** nombre del demandante; **c)** nombre del demandado; **d)** número de radicación del proceso; **e)** indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio lo cal incluye linderos actuales.

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**.

Instalada la valla el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, y deberá **permanecer instalada** hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder por la secretaría del despacho a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00014-00
Auto admite reforma de la demanda y emplaza

Realizado lo anterior se designará curador ad litem que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos que no comparezcan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418a5bface2bcd43f36fc943d354195c59d199fcc01fd424a51b0176c63f44**

Documento generado en 26/05/2021 03:57:13 PM